

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CARAVIA

ANUNCIO. Modificación de ordenanzas.

Anuncio

El Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 9 de noviembre de 2.023 acordó la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se insertan a continuación.

El expediente se expone al público por término de 30 días, al objeto de que pueda ser examinado por cualquier persona interesada y presentar las alegaciones o reclamaciones que se consideren pertinentes, entendiéndose aprobadas definitivamente si no fuera presentada ninguna reclamación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y APARCAMIENTO EN LAS PLAYAS DE LA ESPASA, PARQUE PLAYA Y ARENAL DE MORÍS

Artículo 7.—Nueva redacción.

Las tarifas que se establecen son las siguientes:

- 1) Vehículos y furgonetas tipo turismo, incluidos todoterrenos y *pickup*: tarifa diaria de 4 €.
- 2) Vehículos, furgonetas, autocaravanas, turismo-vivienda, turismo con remolque y similares, clasificados con la segunda clasificación 48 en la ficha técnica (clasificación por criterios de utilización según determina el Reglamento General de Circulación), tarifa diaria de 6 €.
- 3) Bono mensual, de 31 días de fecha a fecha: 60 €.
- 4) Bono quincenal, de fecha a fecha, 40 €.
- 5) Autobuses, hasta 20 plazas: 20 €.
- 6) Autobuses, más de 20 plazas, 30 €.
- 7) Ciclomotores y motos: 1,50 €.
- 8) Bono por todo el período estival, de 1 de julio a 15 de septiembre: 70 €.

Los bonos, tanto mensuales como quincenales, se emitirán de fecha a fecha y se expedirán directamente en los lugares de prestación del servicio de aparcamiento. La obtención de bonos ni garantiza ni reserva la existencia de plaza libre en el aparcamiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.—Nueva redacción.

Este Ayuntamiento, ejercitando la facultad reconocida en el art. 20.4.t del R. D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en este término municipal la tasa por suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 5.—Se modifica el punto núm. 2, donde se recoge las tarifas de derecho de acometida, quedando fijadas en las siguientes cuantías:

Tarifas de derecho de acometida	
Uso doméstico (Sección hasta 1/2)	150,00 €
Uso no doméstico (sección hasta 1)	200,00 €
Obras (sección hasta 3/4)	225,00 €
Bocas de riego	150,00 €
Acometidas casos excepcionales (superiores a 1")	300,00 €

Las secciones contempladas en el párrafo anterior podrán ser aumentadas previa solicitud del abonado e informe técnico favorable.

El resto de los párrafos del apartado 2 permanece invariable.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.—Se modifica el punto núm. 1, que queda redactado como sigue:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirán por una sola vez y consistirán en una cantidad fija, según se detalla.

- Uso domiciliario: 200 €
- Uso no domiciliario: 250 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Se modifica el apartado 2 del artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

2. A tal fin se aplicará la siguiente tarifa mensual:

- Viviendas: 9 €
- Locales comerciales de venta o almacenamiento: 20 €
- Locales industriales de reparación o fabricación (talleres, carpinterías, panaderías, etc): 25 €
- Alojamientos rurales, Casas de Aldea, viviendas vacacionales, viviendas de uso turístico: 15 €
- Albergues, pensiones y hostales: 23 €
- Hoteles: 37 €
- Bares y restaurantes: 25€
- Camping:
 - Primera categoría: 300 €
 - Segunda categoría: 200 €
 - Tercera categoría: 125 €
- Otras actividades no encuadradas en los epígrafes anteriores (prof. Liberales, clubs, clínicas, etc): 15 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS U OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.—Nueva redacción.

De conformidad con lo previsto en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso publico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios u otras instalaciones análogas.

Artículo 3.—Se modifica el epígrafe tercero, quedando redactado de la siguiente forma:

- Ocupación de terrenos sobrantes de vía pública o parcelas de propiedad municipal para acopios de madera, artilugios metálicos o depósito de materiales, 0,10 € m cuadrado o fracción y día.

Se añade el epígrafe cuarto:

- Si la ocupación en los terrenos definidos en el epígrafe anterior se produjera para la realización de una obra determinada, debido a imposibilidad física de realizar acopio en la misma obra, se establece una tasa de 0,05 € m cuadrado y día.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se añade el apartado 3 al artículo 10.

A juicio de los servicios técnicos municipales, podrá exigirse, previo al inicio de las obras amparadas por la licencia, una fianza por importe de 2.400 € al objeto de responder de posibles daños a infraestructuras municipales. Dicha fianza será devuelta una vez que, presentada la certificación final de obra, se constate la inexistencia de daños.

Caravia, a 9 de noviembre de 2023.—La Alcaldesa.—Cód. 2023-10112.